



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

Acuerdo de coordinación específico que con el objeto de llevar a cabo el Programa de Gestión y Evaluación de la Calidad del Aire, relativo a la operación de equipo de monitoreo atmosférico en los municipios de Agua Prieta, Cajeme, Cananea, Hermosillo, Naco, Nacozeni de García, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, celebran el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y los H. Ayuntamientos ya mencionados.

TOMO CLXVI
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 22 SECC. VII
JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE AÑO 2000

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO QUE CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, RELATIVO A LA OPERACIÓN DE EQUIPO DE MONITOREO ATMOSFÉRICO EN LOS MUNICIPIOS DE AGUA PRIETA; CAJEME; CANANEA; HERMOSILLO; NACO; NACUZARI DE GARCÍA; NAVOJOA; NOGALES, Y SAN LUIS RÍO COLORADO, ESTADO DE SONORA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA, EL C. ENRIQUE PROVENCIO DURAZO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EN EL ESTADO DE SONORA, EL C. JUAN CARLOS RUIZ RUBIO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR ARMANDO LÓPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO; OSCAR LÓPEZ VUCOVICH, SECRETARIO DE GOBIERNO Y MANUEL IBARRA LEGARRETA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA, ASÍ COMO LOS H. AYUNTAMIENTOS DE AGUA PRIETA; CAJEME; CANANEA; HERMOSILLO; NACO; NACUZARI DE GARCÍA; NAVOJOA; NOGALES, Y SAN LUIS RÍO COLORADO; REPRESENTADOS CADA UNO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS SECRETARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS; VICENTE TERÁN URIBE Y HEBERTO ZOZAYA MORENO; CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO Y ASCENCIÓN LÓPEZ DURÁN; FRANCISCO GARCÍA GÁMEZ Y MARIO CÉSAR CUEN ARANDA; JORGE E. VALENCIA JUILLERAT Y ENRIQUE RUIZ SÁNCHEZ; JUAN ENCINAS RAMÍREZ Y JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ; GERARDO BÁEZ ROBLES Y AMADO BOBADILLA PARDO; RAFAEL CARLOS QUIROZ NARVÁEZ Y MIGUEL LAGARDA FLORES; WENCESLAO COTA MONTOYA Y ELEAZAR CORONADO MERANCIO; FLORENCIO DÍAZ ARMENTA Y MARTÍN FRANCISCO RODRÍGUEZ ESTRELLA RESPECTIVAMENTE, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE BREVEDAD EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ COMO "SEMARNAP", "ESTADO" Y "MUNICIPIOS" RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 dispone que el Gobierno Federal promoverá una descentralización administrativa profunda para fortalecer el federalismo. En este sentido será necesario evaluar las funciones que actualmente realiza la Federación y determinar cuales podrían desempeñarse de manera más eficiente, menos costosa y con mayor pertinencia por los gobiernos estatales y municipales.

En el rubro de Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable establece que la estrategia nacional de desarrollo buscará un equilibrio global y regional entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que se logren contener los procesos de deterioro ambiental e introducir un ordenamiento ambiental del territorio nacional, tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región.

II. El Programa de Medio Ambiente 1995-2000 detalla los objetivos, prioridades y políticas a seguir en materia de descentralización de funciones a las entidades federativas, cuyos programas y subprogramas específicos se deben llevar a cabo por la Secretaría o se deben convenir con las entidades federativas para que asuman las funciones respectivas y se coordinen las acciones necesarias para la descentralización. Asimismo estipula que, es necesario consolidar los sistemas de monitoreo de la calidad del aire en las zonas urbanas e industriales, bajo un estricto criterio de jerarquización, así como difundir los resultados obtenidos. además establece que el éxito de estas acciones dependerá de la participación decidida de las autoridades locales, quienes deben asumir la responsabilidad de operar los sistemas de monitoreo y reportar de forma ágil la información obtenida.

Por otra parte, prevé que se establecerá también un programa permanente de asesoría y auditoría a las redes de monitoreo atmosférico de todo el país, el cual

incluirá la elaboración de manuales de procedimientos para operar y mantener en buen estado los equipos de medición, así como la expedición de criterios para unificar la forma de manejo, control de calidad y reporte de datos. Toda la información generada por el monitoreo ambiental como materia prima, debe sistematizarse y procesarse para generar mecanismos ágiles para su transmisión tanto con fines de comunicación a la opinión pública, como para retroalimentar procesos de decisión y nuevos esquemas de contabilidad ambiental y patrimonial.

- III. El Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Sonora, tiene por objeto promover el desarrollo regional, a través de acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas e impulsen la generación de empleo; la orientación de dichas acciones preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como a aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación; la concentración en paquetes integrales de atención social de los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los tres órdenes de gobierno; impulsar la participación y organización social para el desarrollo integral y promoción de las capacidades comunitarias; promover la igualdad de oportunidades; fortalecer la participación estatal y municipal en el desarrollo de la política social y para la superación de la pobreza; vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo, así como coadyuvar al cumplimiento de los objetivos señalados en el Capítulo 4 del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y del Programa para Superar la Pobreza 1995-2000.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y prevé que los programas y acciones que tengan como propósito realizarse conjuntamente o con la intervención que corresponda a los municipios de dicha entidad federativa, se formalizarán mediante la suscripción de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

- IV. La "SEMARNAP" y el "ESTADO", suscribieron el día 12 de diciembre de 1996 un Acuerdo General de Coordinación, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del "ESTADO" y sus "MUNICIPIOS" del ejercicio de las funciones de la federación, así como la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.
- V. El Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 observa que existe un creciente deterioro de la calidad del aire en las principales áreas urbanas del Estado, y establece como uno de sus objetivos el prevenir o frenar los procesos degradatorios ambientales mediante el desarrollo de acciones coordinadas entre los diferentes sectores de la sociedad, e incrementar y optimizar los recursos materiales y humanos mediante la coordinación interinstitucional y la concurrencia entre planes ambientales de los tres niveles de gobierno, señalando como una de sus estrategias la de establecer los mecanismos necesarios para diagnosticar y evaluar la contaminación ambiental.

- VI. En el ámbito de la cooperación existente entre las partes y con el propósito de descentralizar actividades operativas relacionadas con el Programa de Gestión y Evaluación de la Calidad del Aire, y propiciar una mayor coordinación entre los tres niveles de gobierno, en las tareas referentes al seguimiento y evaluación de la calidad del aire en todo el territorio nacional, en particular en el Estado de Sonora, la

"SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología ha decidido descentralizar a los "MUNICIPIOS" las actividades relacionadas con la operación de equipo de monitoreo atmosférico.

DECLARACIONES

1. Declara la "SEMARNAP" por conducto del Presidente del Instituto Nacional de Ecología:
 - 1.1 Que de conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el Artículo 32 Bis del citado ordenamiento.
 - 1.2 Que en términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada, para el más eficaz despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º de su Reglamento Interior se encuentra el Instituto Nacional de Ecología, al cual le corresponde, entre otras atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de ecología y protección del medio ambiente, para asegurar la conservación y restauración de los ecosistemas, así como su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política general en materia de la calidad del aire, promover ante las autoridades competentes el establecimiento de políticas para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, y establecer y promover coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico.
 - 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría, la representación legal del Instituto Nacional de Ecología recae en su Presidente, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado.
 - 1.4 Que en términos de lo dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido asignadas, cuenta con delegaciones federales en cada una de las entidades federativas, las cuales tienen dentro de su circunscripción territorial, entre otras, las siguientes atribuciones; coordinar en el ámbito territorial de la entidad federativa correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las facultades que en el Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio; contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales para el desarrollo integral de las diversas regiones del país; proponer, opinar y en su caso suscribir los acuerdos y convenios de coordinación que se lleven a cabo con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los sectores privado y social. Igualmente, participar en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan; promover, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del sector en el ámbito estatal, y apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría, en la ejecución de los programas, competencia de la misma.

- 1.5 Que para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Av. Revolución Núm. 1425, Colonia Campestre, Hecopac San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.
2. Declara el "ESTADO" por conducto de sus representantes:
 - 2.1 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 79 fracción XVI y 136 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2º, 5º, 6º y 9º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 5º de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, el Gobernador del Estado está facultado para celebrar acuerdos con el Ejecutivo Federal, coordinar acciones de interés común, asumir el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos y en general cualquier otra actividad o propósito de beneficio colectivo cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
 - 2.2 Que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, le corresponde realizar, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren, actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su correlativa en el ámbito local.
 - 2.3 Que el Reglamento Interior de la Secretaría le atribuye a su titular la facultad de intervenir en la elaboración de los convenios, acuerdos y anexos de ejecución, que en materia de su competencia, celebre el Gobernador del Estado.
 - 2.4 Que está en aptitud de asumir las funciones que sean necesarias para llevar a cabo y en forma coordinada con la Federación por conducto de la "SEMARNAP" y los "MUNICIPIOS" de la debida realización del Programa de Gestión y Evaluación de la Calidad del Aire en la Entidad.
 - 2.5 Que para los efectos legales del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Tehuantepec y Comonfort, segundo piso del Palacio Administrativo, en Hermosillo, Sonora.
3. Declaran los "MUNICIPIOS" por conducto de sus presidentes municipales:
 - 3.1 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracciones XVI y XL, 82 y 136 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Sonora; 37 fracciones VII y VIII y 40 fracción V de la Ley Orgánica de Administración Municipal, y 73 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, están investidos de personalidad jurídica propia y facultados para celebrar convenios con el Ejecutivo Federal y Estatal y coordinar acciones de interés común, asumir el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras y en general cualquier actividad o propósito de beneficio colectivo, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
 - 3.2 Que en beneficio de la población de sus municipios, tienen interés en realizar las acciones necesarias que procuren el mejoramiento ambiental y ecológico de sus circunscripciones territoriales y, en especial las encaminadas a la prevención y control de la contaminación del aire, causada por la emisión de gases, humos y polvos.
 - 3.3 Que para los efectos del presente Acuerdo, señalan como sus domicilios legales los que se describen a continuación:

- | | |
|---|--|
| H. Ayuntamiento de Agua Prieta. | Palacio Municipal, calle 6 y 7, Av. 17, Agua Prieta, Sonora. |
| H. Ayuntamiento de Cananea. | Palacio Municipal, Blvd. Lázaro Gutiérrez de Lara S/N, Cananea, Sonora. |
| H. Ayuntamiento de Cajeme. | Palacio Municipal, 5 de Febrero Esq. Calle Hidalgo, Cajeme, Sonora. |
| H. Ayuntamiento de Hermosillo. | Palacio Municipal, Comonfort e Hidalgo, Hermosillo, Sonora. |
| H. Ayuntamiento de Naco. | Palacio Municipal, Av. Madero S/N, Naco, Sonora. |
| H. Ayuntamiento de Nacozeni de García. | Palacio Municipal, Calle Plaza Jesús García No. 2, Nacozeni de García, Sonora. |
| H. Ayuntamiento de Navojoa. | Palacio Municipal, Morelos y No Reelección, Navojoa, Sonora. |
| H. Ayuntamiento de Nogales. | Palacio Municipal, Av. Obregón No. 339 y Dr. Flores Guerra, Nogales, Sonora. |
| H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado. | Palacio Municipal, Av. Juárez y Calle Cuarta, San Luis Río Colorado, Sonora. |
- 3.4 Que cuentan con la autorización de los cabildos correspondientes para llevar a cabo la celebración del Presente Acuerdo de Coordinación Específico.
4. Declaran las partes:
- 4.1 Que el acelerado desarrollo de las zonas urbanas, el crecimiento de la población y la planta industrial y de servicios, así como el incremento en el parque vehicular emiten cantidades de humos, polvos y gases que son causa y origen de la contaminación del aire y deterioran su calidad.
- 4.2 Que de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es responsabilidad de las autoridades ambientales federales, estatales y municipales, trabajar conjunta y coordinadamente para desarrollar, diseñar y aplicar las estrategias y medidas adecuadas para prevenir, controlar y abatir la contaminación del aire a efecto de preservar la salud humana y la calidad del entorno.
- 4.3 Que el nuevo federalismo propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos, en la esfera de la gestión gubernamental y prestación de servicios en la protección del medio ambiente, bajo criterios de eficiencia que se orienten a lograr una participación informada y oportuna de las comunidades y de los gobiernos locales.
- 4.4 Que es su intención llevar a cabo el establecimiento de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidas de manera más eficaz

- 4.5 Que con base en lo anteriormente expuesto, reconocen mutuamente su personalidad y la necesidad de fortalecer y otorgar una nueva relación en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, motivo por el cual determinaron la suscripción del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 115 fracciones I y II y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 17, 22, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1º, 4º, 5º fracciones I, II, V, XII, XVII, XVIII y XIX, 6º, 7º fracciones I, II, III, XIII, XIV y XVII, 8º, 11 fracciones III y VI, 12, 110, 111, 111 BIS, 112 y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 5º fracción XXI, 30, 31, 32, 34, 35, 54 y 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 68, 79 fracciones XVI y XL, 82 y 136 fracciones VIII y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2º, 5º, 6º y 9º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 37 fracciones VII y VIII, 40 fracción V y 62 fracción VII de la Ley Orgánica de Administración Pública Municipal; 5º y 73 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, 5º fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, y en lo dispuesto en las cláusulas Primera, Tercera y demás relativas y aplicables del Convenio de Desarrollo Social vigente del Estado de Sonora, las partes suscriben el presente Acuerdo Específico de Coordinación, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo Específico de Coordinación tiene por objeto establecer las bases mediante las cuales la "SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología en colaboración con el "ESTADO", llevará a cabo la descentralización operativa a los "MUNICIPIOS" de las actividades relacionadas con el Programa de Gestión y Evaluación de la Calidad del Aire, relativas a la operación del equipo de monitoreo atmosférico, así como definir las acciones necesarias y suficientes, en forma coordinada y corresponsable entre la "SEMARNAP", el "ESTADO" y los "MUNICIPIOS" para incorporar la información generada por la red de monitoreo, al Banco Aerométrico del Sistema Nacional de Información Ambiental.

SEGUNDA.- Las actividades relacionadas con la operación del equipo de monitoreo atmosférico, que se descentralizan a los "MUNICIPIOS" se realizarán conforme a la legislación aplicable en la materia y en concordancia con lo establecido en los lineamientos técnicos y administrativos emitidos por la "SEMARNAP", por conducto del Instituto Nacional de Ecología, en específico a través de la Dirección General de Gestión e Información Ambiental.

TERCERA.- Para el logro del objeto del presente Acuerdo, corresponde a la "SEMARNAP" llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Descentralizar a los "MUNICIPIOS" las actividades relacionadas con el Programa de Gestión y Evaluación de la Calidad del Aire, relativas a la operación del equipo de monitoreo atmosférico.
- II. Transferir a los "MUNICIPIOS" para su operación, resguardo y custodia el equipo de monitoreo atmosférico que se relaciona en el anexo uno, el cual se agrega como apéndice del presente instrumento formando parte de su contexto.

La transferencia del equipo a que se refiere el presente numeral, se llevará a cabo previa identificación e inventario del equipo relacionado y suscripción del acta de

entrega recepción correspondiente.

- III. Apoyar a los "MUNICIPIOS" para localizar, evaluar y seleccionar los sitios más adecuados para la instalación de las estaciones de monitoreo y en el diseño de la red.
- IV. Proporcionar a los "MUNICIPIOS" la asistencia técnica necesaria para instalar los componentes de las estaciones de monitoreo y definir la configuración más adecuada para efectos de estandarización y compatibilización.
- V. Brindar a los "MUNICIPIOS" durante la vigencia del presente Acuerdo, la asesoría técnica que éstos le requieran para la más adecuada y eficaz operación de las estaciones de monitoreo atmosférico. Asimismo, proporcionarles permanentemente la información necesaria que le soliciten respecto de las actividades a realizar con motivo de la descentralización operativa objeto del presente instrumento.
- VI. Participar en la capacitación del personal técnico que los "MUNICIPIOS" se sirvan designar para hacerse cargo de la operación y servicio de los componentes de la red de monitoreo atmosférico. La capacitación a que se refiere el presente numeral, se llevará a cabo mediante cursos que se impartirán en la fecha y lugar que oportunamente acuerden las partes.
- VII. Efectuar las actividades de supervisión y auditoría al sistema de monitoreo atmosférico, con la frecuencia requerida y tomando en consideración los niveles operativo y de desempeño de los instrumentos, así como la experiencia y habilidades de los operarios locales. Estas acciones se llevarán a cabo a través del personal de las oficinas centrales del Instituto Nacional de Ecología o del personal adscrito a la Delegación Federal de "SEMARNAP" en el Estado de Sonora, que se designe para tales efectos.
- VIII. Realizar conjuntamente con las autoridades locales, la revisión periódica de la información generada por el sistema y efectuar los estudios pertinentes para evaluar las necesidades de modificación, ampliación o reforzamiento de la red de monitoreo atmosférico.
- IX. Recibir y revisar, con fines de evaluación y validación, los datos generados por la red e incorporarlos al Banco Aerométrico del Sistema Nacional de Información Ambiental.

CUARTA.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo el "ESTADO" se compromete a:

- I. Apoyar a los "MUNICIPIOS" para localizar, evaluar y seleccionar los sitios más adecuados para la instalación de las estaciones de monitoreo.
- II. Brindar a los "MUNICIPIOS" durante la vigencia del presente Acuerdo, la asesoría técnica que éstos le requieran para la más adecuada y eficaz operación de las estaciones de monitoreo atmosférico.
- III. Participar en la capacitación del personal técnico que los "MUNICIPIOS" se sirvan designar para hacerse cargo de la operación y servicio de los componentes de la red.
- IV. Realizar conjuntamente con las autoridades federales y municipales, la revisión periódica de la información generada por el sistema y efectuar los estudios pertinentes para evaluar las necesidades de modificación, ampliación o reforzamiento de la red de monitoreo atmosférico.
- V. Recibir y revisar, con fines de evaluación y validación, los datos generados por la red

e incorporarlos a su sistema de información ambiental.

- VI. Responder por el manejo, presentación, distribución y difusión que en el ámbito estatal se haga respecto de la información de la calidad del aire producida por los sistemas de monitoreo atmosférico en cada localidad.

QUINTA.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo los "MUNICIPIOS" se comprometen a:

- I. Recibir los equipos de monitoreo atmosférico a que se refiere este instrumento y aceptar la responsabilidad de proporcionarles seguridad, servicio y recursos suficientes para su eficaz operación y mantenimiento de manera continua y consistente por el tiempo que dure el presente Acuerdo de Coordinación Específico.
- II. Llevar a cabo las actividades operativas que se descentralizan a través del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Segunda, debiendo informar sobre los avances de las mismas, tanto a la "SEMARNAP", como al "ESTADO".
- III. Garantizar que los equipos y estaciones de monitoreo atmosférico, permanecerán en el sitio aprobado conjuntamente con la "SEMARNAP" y el "ESTADO", los cuales serán utilizados única y exclusivamente para la medición de contaminantes a la atmósfera. En caso extremo en que se haga necesaria su reubicación, ésta se realizará mediante aviso por escrito a la "SEMARNAP" y después de presentar un sitio alternativo, a fin de que sea sometido al tratamiento de evaluación y aceptación; en caso de que los "MUNICIPIOS" decidan sustituir los equipos componentes originales de las estaciones de monitoreo o finalizar el presente instrumento, los bienes serán reintegrados a la "SEMARNAP", quien decidirá el uso o reasignación de los mismos.
- IV. Aportar los recursos financieros, materiales, humanos y logísticos necesarios para la operación, mantenimiento y calibración de los componentes de la red de monitoreo atmosférico. En caso necesario, las partes buscarán esquemas alternos de financiamiento, tales como fideicomisos, patronatos o aportaciones voluntarias de los sectores productivos de cada localidad.
- V. Efectuar los trámites necesarios ante las autoridades competentes, para obtener la autorización o permisos correspondientes para la ubicación de las estaciones y la instalación de los instrumentos, así como para la dotación de servicios.
- VI. Solicitar oportunamente a la "SEMARNAP" o al "ESTADO" la asesoría técnica e información que requieran para el desarrollo de las actividades descentralizadas y aplicar la metodología que la primera le indique para ello.
- VII. Seleccionar y designar al personal técnico que estará a cargo de la operación de las estaciones de monitoreo atmosférico y ponerse de acuerdo a la brevedad posible con la "SEMARNAP" y el "ESTADO" para llevar a cabo los cursos de capacitación que en su caso se requieran.
- VIII. Someter a la opinión de la "SEMARNAP" los programas operativos, de mantenimiento y calibración del equipo que se le transfiera, y mantener un registro continuo y permanente de los servicios y actividades que se realicen en las estaciones, a las que tendrán acceso los supervisores/auditores autorizados por la "SEMARNAP" siempre que se requiera.
- IX. Crear las condiciones y procurar los medios para garantizar y mantener la generación de datos válidos por unidad de tiempo, en un nivel del 75% o más del

total posible.

- X. Remitir sistemáticamente a la "SEMARNAP" y al "ESTADO", un reporte con la información generada por las estaciones de monitoreo atmosférico, en periodos no mayores de un mes o antes, si así les fuere requerido.

Con el propósito de integrar la información de la calidad del aire generada en cada localidad, al Sistema Nacional de Información Ambiental, se autoriza a la "SEMARNAP" para utilizar la información incorporándola a dicho sistema, así como para elaborar documentos y reportes de calidad ambiental en el territorio nacional y difundirla en foros nacionales e internacionales.

Asimismo, y con el propósito de integrar la información de la calidad del aire generada en cada localidad, al sistema de información ambiental que se lleve en el Estado de Sonora, se autoriza al "ESTADO" para utilizar la información incorporándola a dicho sistema, así como para elaborar documentos y reportes de calidad ambiental y difundirla en foros estatales y nacionales.

- XI. Responder por el manejo, presentación, distribución y difusión que localmente se haga respecto de la información de la calidad del aire producida por los sistemas de monitoreo atmosférico.
- XII. Desarrollar el inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y móviles de jurisdicción local. Así como integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes de contaminación.
- XIII. Llevar a cabo las acciones objeto del presente instrumento, apegándose estrictamente a las normas oficiales mexicanas, y a otros lineamientos o disposiciones que en la materia haya emitido la "SEMARNAP".
- XIV. Dar las facilidades que requiera el personal de la "SEMARNAP" autorizado para supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades descentralizadas, así como proporcionarles la información que soliciten para el mejor desempeño de su labor.

SEXTA.- Las partes designan de manera expresa a los titulares de las Unidades Administrativas que a continuación se mencionan, como responsables de la ejecución y cumplimiento de las actividades, funciones y programas materia del presente Acuerdo.

Por la "SEMARNAP" la Dirección General de Gestión e Información Ambiental, adscrita al Instituto Nacional de Ecología y la Subdelegación de Medio Ambiente, adscrita a la Delegación Federal en el Estado de Sonora.

Por el "ESTADO" la Dirección de Normatividad Ecológica.

Por los "MUNICIPIOS" las correspondientes direcciones de ecología.

SÉPTIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones, funciones y programas materia de este Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras partes, a las que en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos en términos de la legislación laboral aplicable.

OCTAVA.- La "SEMARNAP", el "ESTADO" y los "MUNICIPIOS" acuerdan en que serán causas de terminación del presente instrumento las siguientes:

- a) El consentimiento mutuo de las partes, manifiesto por escrito en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión, siguiendo el procedimiento acordado en la Cláusula Décima de este Acuerdo.
- b) El incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Acuerdo.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente documento.

NOVENA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del presente Acuerdo Específico de Coordinación, respecto a su formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social del Estado de Sonora que se encuentre en vigor durante cada ejercicio fiscal.

DÉCIMA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Coordinación Específico, mediante aviso por escrito que con treinta días de anticipación haga llegar a sus contrapartes, siempre y cuando no existan acciones relevantes pendientes de cumplimiento, en cuyo caso las partes acordarán y tomarán las medidas necesarias para evitar o minimizar el impacto negativo que dicha situación pudiera tener sobre el Programa, así como los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

DÉCIMO PRIMERA.- Las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sonora.

DÉCIMO SEGUNDA.- El presente Acuerdo de Coordinación Específico comenzará a surtir efectos legales a partir del día de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiéndose adicionar o modificar de común acuerdo entre las partes de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones o modificaciones que se acuerden deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción. Dichas adiciones o modificaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Estado.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación Específico y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares originales, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR LA SEMARNAP.- PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA.- ENRIQUE PROVENCIO DURAZO.- RUBRICA.- POR EL "ESTADO".- GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.- DELEGADO FEDERAL DE SEMARNAP EN SONORA.- JUAN CARLOS RUIZ RUBIO.- RUBRICA.- SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA.- MANUEL IBARRA LEGARRETA.- RUBRICA.-

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO QUE CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, RELATIVO A LA OPERACIÓN DE EQUIPO DE MONITOREO ATMOSFÉRICO CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y

PESCA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; ASÍ COMO LOS H. AYUNTAMIENTOS DE AGUA PRIETA; CAJEME; CANANEA; HERMOSILLO; NACO; NACAZARI DE GARCÍA; NAVOJOA; NOGALES, Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

POR LOS "MUNICIPIOS".- PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUA PRIETA.- VICENTE TERAN URIBE.- RUBRICA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME.- CARLOS JAVIER LAMARQUE GANO.- RUBRICA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANANEA.- FRANCISCO GARCIA GAMEZ.- RUBRICA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO.- JORGE E. VALENCIA JUILLERAT.- RUBRICA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE NACO.- JUAN ENCINAS RAMIREZ.- RUBRICA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE NACAZARI DE GARCIA.- GERARDO BAEZ ROBLES.- RUBRICA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAVOJOA.- RAFAEL CARLOS QUIROZ NARVAEZ.- DOS RUBRICAS.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES.- WENCESLAO COTA MONTOYA.- RUBRICA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO.- FLORENCIO DIAZ ARMENTA.- RUBRICA.-

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO QUE CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, RELATIVO A LA OPERACIÓN DE EQUIPO DE MONITOREO ATMOSFÉRICO CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; ASÍ COMO LOS H. AYUNTAMIENTOS DE AGUA PRIETA; CAJEME; CANANEA; HERMOSILLO; NACO; NACAZARI DE GARCÍA; NAVOJOA; NOGALES, Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

POR LOS "MUNICIPIOS".- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA.- HEBERTO ZUZAYA MORENO.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.- ASCENCION LOPEZ DURAN.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA.- MARIO CESAR CUEN ARANDA.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- ENRIQUE RUIZ SANCHEZ.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NACO.- JOSE LORENZO VILLEGAS VAZQUEZ.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NACAZARI DE GARCIA.- AMADO BOBADILLA PARDO.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA.- MIGUEL LAGARDA FLORES.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES.- ELEAZAR CORONADO MERANCIO.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO.- MARTIN FRANCISCO RODRIGUEZ ESTRELLA.- RUBRICA.-

E51 22 Secc. VII

ANEXO 1

EQUIPO CON QUE CUENTA LA RED DE MONITOREO ATMOSFERICO.

• **MUNICIPIO DE HERMOSILLO:**

TRES EQUIPOS MANUALES DE MUESTREADORES DE ALTO VOLUMEN DE PARTICULAS SUSPENDIDAS TOTALES CON LA SIGUIENTE CARACTERISTICA:

CARCAZA DE ALUMINIO

DOS EQUIPOS MUESTREADORES DE ALTO VOLUMEN PM 10, DE 2 PIEZAS, MARCA WEDDING & ASSOCIATES (INCLUYE MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO), METODO DE OPERACIÓN CONTROLADOR DE FLUJO VOLUMETRICO (VFC) POR MEDIO DE ORIFICIO CRITICO, PROGRAMADOR DE TIEMPO MECANICO, GRAFICADOR DE 24 HORAS, CARCAZA DE MOTOR Y SOPLADORA, GABINETE DE ALUMINIO ANONIZADO, CASSETTE Y SUJETADOR DE FILTROS, JUEGOS DE ADAPTADORES, INDICADORES DE TIEMPO TRANSCURRIDO, NO DE SERIE 1140921565U Y 1140921538U.

SISTEMA DE ADQUISICION DE DATOS (DATALOGGER) PARA ANALIZADORES AMBIENTALES MARCA ODESSA ENGINEERING MODELO DSM3260/AQM PLUS, NO. DE SERIE 102610992AH11B ID

Nº 22 Secc. VII

ESTACION DE METEOROLOGIA MARCA METOME, SENSOR DE VELOCIDAD DE VIENTO MODELO 014-1, SENSOR DE DIRECCION DE VIENTO MODELO 024-1, ENSAMBLE DE BRAZO DE MONTAJE MODELO 19-1, KIT, CAJA DE UNIONES Y MONTAJE MODELO 5320, JUEGO DE CABLES Y EQUIPO DE WATER SISTEM, UNA TORRE PARA SENSORES DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO

DOS EQUIPOS DE MONITOREO PARA MUESTREO DE GASES SO2 MARCA MEASUREMENT CONTROLS CORPORATION MODELO 8850 Y ANALIZADOR DE NOX, MODELO 8840 MARCA THERMO ENVIRONMENT INSTRUMENTS INC. NO. DE SERIE, 44486-272 Y 44485-272 RESPECTIVAMENTE.

- EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS CORRESPONDE UN MUESTREADOR DE ALTO VOLUMEN PM-10 CON LAS CARACTERÍSTICAS ANTERIORMENTE DESCRITAS Y LOS No. DE SERIE SON:

1140921568U PARA AGUA PRIETA

1140921540U PARA SAN LUIS RIO COLORADO

1140921536U PARA CANANEA

1140921556U PARA NACUZARI

1140921554U PARA NACO

1140921562U PARA CAJEME

1140921534U PARA NAVOJOA

1140921538U PARA NOGALES

ANEXO 2**CARACTERISTICAS DE UN ALBERGUE PARA CONFORMAR UNA ESTACION DE MONITOREO.**

Las dimensiones recomendables

2.5-3 metros de ancho

2.5-3 metros de largo

3 metros de alto

Opciones de materiales para la construcción de las casetas

Concreto prefabricado

Plástico reforzado

Aglomerado de poliuretano

Las paredes con mayor exposición a la radiación solar requiere de un aislamiento más efectivo con:

Fibra de vidrio, 3 cm de espesor

Espuma de poliestireno, 4cm. de espesor

Espuma de poliuretano, 2cm. de espesor

Mantener la temperatura interna del albergue en el rango de 17-25 °C por medio de los siguientes métodos:

Forzando la circulación de aire fresco en el interior de la caseta Instalando un climatizador

El servicio de energía eléctrica debe suministrarse por medio de:

220 volts. 30 ampers de carga por fase, dos fases de 110 volts, tierra fisica y neutro

Un regulador para una fase de 110 volts, de servicio para el gabinete de equipos

La estación de monitoreo debe estar aterrizada con una varilla de cobre a una profundidad de 1.5 mts.

Se debe contar con una distribución uniforme de contactos polarizados dentro de las aletas con voltaje regulado y sin regular.

ANEXO 3

BITACORA DE OPERACIÓN Y SERVICIO

CIUDAD Y ESTADO _____

CLAVE, NOMBRE Y UBICACIÓN DE LA ESTACION _____

FECHA Y HORA DE ENTRADA _____

HORA DE SALIDA _____

Motivo de la visita a la Estación: _____

Precisar si la visita responde a un programa preestablecido de mantenimiento, calibración, supervisión o si por contrario, obedece a un problema seguido repentinamente, ocasionando por fallas de operación, cortes de energía eléctrica, suspensión del servicio telefónico o cualquier otra causa fuera de control que requiera una acción correctiva.

Actividades realizadas: _____

Describir detalladamente las actividades que se lleven a cabo, sus propósitos y el nivel de cumplimiento de sus objetivos. Anotar el tipo de servicio efectuado, señalando claramente sobre qué instrumento o instrumentos se trabajó, los ajustes realizados, los valores encontrados y los que establecen al finalizar el servicio. En caso de ser necesario, retirar o cambiar equipo, se deberá anotar el motivo e identificar, mediante marca, modelo y número de serie los instrumentos que intervienen en el movimiento. Asimismo, deberán quedar registrados el destino y ubicación de los equipos.

Observaciones: _____

Anotar cualquier situación o detalle atípicos que se observen en la estación, en sus componentes o en el entorno (movimientos inusuales, nuevas construcciones, incineración de materiales, exceso de humedad o polvo, deterioro o daños a la estructura, fenómenos meteorológicos o climáticos poco comunes, etc.), que pudieren influir de alguna manera en la representatividad y calidad de los datos o en el desempeño de los instrumentos.

NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL QUE REALIZA LA VISITA.

